



RESOLUCION SANCION No. 04
(05 de Noviembre de 2020)

“Por medio de la cual se **LIQUIDA UNA SANCION POR NO DECLARAR**”

EXPEDIENTE: **1653-48.19/243-2018**
NIT O CC: **900.950.797**
REPOSABLE: **MUROS EXCAVACIONES Y OBRAS CIVILES SAS**
DIRECCION: **CALLE 63 F No. 24 -14 APTO 303**
MUNICIPIO: **BOGOTA – D.C**
IMPUESTO: **INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS**
PERIODO: **2016**

El suscrito funcionario del Área de liquidación, en uso de las facultades legales que le confiere el Decreto 246 de 2005, por medio del cual se adopta el Manual de Funciones de la Alcaldía Municipio de Villavicencio, en concordancia con la resolución No. 1653.56.01/253 del 18 de agosto de 2016 y los artículos 206 y 253 del Acuerdo 030 de 2008, Estatuto Tributario para el Municipio de Villavicencio; profiere la presente **RESOLUCION SANCION POR NO DECLARAR** al contribuyente **MUROS EXCAVACIONES Y OBRAS CIVILES SAS**, Con Nit. **900.950.797**, por el periodo gravable **2016** del impuesto de **INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS**.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de las funciones del Área de fiscalización y Verificación de las obligaciones formales, referentes a las obligaciones de declarar y pagar el impuesto de **INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS** en el Municipio de Villavicencio, se estableció que el Contribuyente **MUROS EXCAVACIONES Y OBRAS CIVILES SAS**, Con Nit. **900.950.797**, a la fecha no ha cumplido con la obligación formal y sustancial de presentar y pagar la declaración del impuesto de **INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS** del año gravable **2016**.

Que mediante **Auto de Apertura No.1653-48.19/243-2018** de fecha **Diciembre 03 de 2019**, se inicia investigación dentro del programa **OMISOS**, ya que a la Fecha no ha cumplido con la obligación formal y sustancial de presentar y pagar la declaración del impuesto de **INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y**



TABLEROS, de la Vigencia **2016**, al contribuyente **MUROS EXCAVACIONES Y OBRAS CIVILES SAS**, Con Nit. **900.950.797**.

Que el funcionario competente del Área de Fiscalización, emite **Requerimiento Ordinario No.1653-48.19/399** de fecha **Diciembre 19 de 2018**, debidamente notificado el **Día 05 de Enero de 2019**, con la guía **N°2023648512**, solicitando al contribuyente **MUROS EXCAVACIONES Y OBRAS CIVILES SAS**, Con Nit. **900.950.797**, Para que en quince días (15) calendario contados a partir de su notificación sea contestada, con el fin de verificar la información para determinar la base gravable del impuesto de industria y comercio, Avisos y Tableros correspondiente al año gravable **2016**:

1. Fotocopia de la Declaración de Renta del año **2016**.
2. Certificado de revisor fiscal y/o contador público mencionando el valor de los ingresos obtenidos y concepto durante la **vigencia fiscal 2016** en el Municipio de Villavicencio.
3. De tener ingresos fuera del Municipio de Villavicencio, adjuntar fotocopia de las declaraciones del impuesto de industria y comercio del año gravable **2016**, allegar copia de estas, de lo contrario hacer entrega de :
 - A. Relación detallada de los ingresos brutos obtenidos fuera de Villavicencio, con fecha, descripción, valor y tercero en medio magnético.
 - B. Consolidado de ingresos por tercero, mencionando NIT, nombre del tercero y valor.
 - C. Discriminación de los municipios donde se percibieron estos ingresos y su respectivo valor.
 - D. En caso de tener retenciones del impuesto de industria y comercio correspondiente al año **2016**, adjuntar certificados.
4. De tener retenciones del impuesto de industria y comercio del Municipio de Villavicencio, adjuntar certificados.
5. De tener ingresos por consorcios y/o Uniones Temporales año 2016 anexar copia del acta de conformación para determinar los porcentajes de participación.

La anterior información deberá estar firmada por contador público, adjuntando fotocopia de la tarjeta profesional y del certificado de antecedentes disciplinarios. En caso de existir la obligación de tener Revisor Fiscal la anterior documentación contable debe contar con su firma.

El contribuyente **MUROS EXCAVACIONES Y OBRAS CIVILES SAS**, Con Nit. **900.950.797**, Dio respuesta al **Requerimiento Ordinario No.1653-48.19/243--2018**, de fecha 19 de Diciembre de 2018; con **ID.CONTROL 419948**, de Enero 31



De 2019, ante la Dirección de Impuestos, Así las cosas, el funcionario competente del área de fiscalización emite **Emplazamiento para Declarar No. 1653-48.19/26** del 09 de Diciembre de 2019, para que en un término de un (1) mes contados a partir de la notificación proceda a presentar la declaración del impuesto de INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS periodo Gravable **2016**, actuación que fue debidamente notificada con guía **004000028264**, del día 23 de Diciembre de 2019.

El contribuyente **MUROS EXCAVACIONES Y OBRAS CIVILES SAS**, Con Nit. **900.950.797**, **No dio respuesta** al emplazamiento para declarar N°**1653-48.19/26**, del 09 de Diciembre de 2019, ni presento de manera voluntaria la declaración de industria y comercio, avisos y tableros del año Gravable **2016**.

MARCO LEGAL

El impuesto de industria y comercio es de carácter municipal, tiene total independencia de los impuestos Nacionales y se rige por la Ley 14 de 1983 y es adoptado por el Municipio mediante el acuerdo 073 de 2001, modificado y actualizado por el acuerdo 030 de 2008; así mismo actualizado con el acuerdo 072 de 2009 y acuerdo 116 de 2011.

La Ley 14 de 1983, al definir las actividades de servicio, señala en el Artículo 36 de manera enunciativa alguna de las actividades que se consideran inmersas dentro de esta categoría y admiten como gravadas con el impuesto las actividades análogas a esta.

El tenor de la Ley permite concluir que son susceptibles de ser gravadas con el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, no solo las actividades enunciadas en el mencionado artículo, sino también todas aquellas actividades análogas o similares que el municipio considere susceptibles de ser gravadas, siempre y cuando que encuadren dentro de la definición genérica de "servicio señalada en la norma".

En sentencia C-220 de 1996, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión "o análogas" contenida en el Artículo 36 de la Ley 14 de 1983, dado que no viola el principio de legalidad dentro del tributo y la analogía se refiere solo a la determinación de otras actividades que por ser semejante a la enunciadas deben ser objeto del impuesto.



CONCLUSIONES

El contribuyente investigado **MUROS EXCAVACIONES Y OBRAS CIVILES SAS**, Con **Nit. 900.950.797**, no ha cumplido a la fecha con el deber formal y sustancial de presentar y pagar la respectiva Declaración de industria y Comercio, avisos y tableros por el periodo gravable objeto de esta investigación.

Que el Artículo 236 del Acuerdo 030 de 2008, en su **Literal (a)** establece que la sanción por no declarar es equivalente a: "En caso de que la omisión se refiere a la declaración del impuesto de industria y comercio, al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto.

En el caso de que la administración Municipal no logre determinar la base para establecer la sanción, el valor de la sanción será igual o diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv)"

Que el Artículo 236 del Acuerdo 030 de 2008, en su parágrafo **(b)** "...Parágrafo. Si dentro del término para interponer el recurso contra la Resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor, presenta la declaración, La sanción por no declarar se reducirá al diez por ciento (10%) del valor de la sanción inicialmente impuesta, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá liquidarla y pagarla al presentar la Declaración tributaria. En todo caso, esa sanción no podrá ser inferior al valor de la Sanción por Extemporaneidad, liquidada de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto..." (Subrayado nuestro).

Con base a la normatividad vigente y revisada la base de datos del portal tributario SWIT, el contribuyente a la fecha no ha presentado de manera voluntaria la declaración de industria y comercio, avisos y tableros, del año gravable **2016**, en razón a lo anterior y de conformidad con la normatividad vigente se toma referencia el artículo 236 del acuerdo 030 de 2008, para liquidar la sanción por no declarar, "la sanción será igual a diez salarios mínimos mensuales legales vigentes, de esta forma, el salario para el año **2017**, año en que debió haber cumplido con el deber formal y sustancial de presentar y pagar la declaración era de **(\$737.717)**, así las cosas la sanción por no declarar queda de la siguiente manera:

$$737.717 \times 10 = \$ 7.377.000$$



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Imponer la sanción por No Declarar el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, al contribuyente MUROS EXCAVACIONES Y OBRAS CIVILES SAS, Con Nit. 900.950.797, por el periodo Gravable 2016; la cual se liquida por valor de Siete millones trescientos setenta y siete mil pesos M/CTE (\$ 7.377.000), según lo expuesto anteriormente.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFIQUESE, por correo certificado o personalmente de conformidad con lo establecido en los artículos 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución, procede el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** el cual deberá interponerse ante la **DIRECCION DE IMPUESTOS MUNICIPALES** de Villavicencio, ubicado en la **calle 40 # 33 – 64 primer piso**, Edificio Alcaldía de esta ciudad, dentro de **los dos (2) meses** siguientes a la fecha de su

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;

LEYLA CASTRO BETANCOURT
Profesional Universitario – Área de Liquidación
Dirección de Impuestos Municipales

Proyecto: Cindy Lorena Benito Forero
Profesional Universitario de Apoyo –área Liquidación

Firma: